

EL DERECHO DE ASILO COMO DERECHO HUMANO UNIVERSAL (/es/noticias/colegio-de-abogados-penal-internacional/articulos-de-miembros-del-capi/319-el-derecho-de-asilo-como-derecho-humano-universal)

👤 Borja Codinas



(/es/component/jsn/borja?Itemid=150) Artículos De Miembros Del CAPI

📅 09 Septiembre 2015

🖨 Imprimir

[BPI-ICB CAPI \(/es/component/tags/tag/159-bpi-icb-capi\)](/es/component/tags/tag/159-bpi-icb-capi)

[Derecho de Asilo \(/es/component/tags/tag/267-derecho-de-asilo\)](/es/component/tags/tag/267-derecho-de-asilo)

[Refugiados \(/es/component/tags/tag/296-refugiados\)](/es/component/tags/tag/296-refugiados)

[Eulalia Pascual \(/es/component/tags/tag/301-eulalia-pascual\)](/es/component/tags/tag/301-eulalia-pascual)

[TEDH \(/es/component/tags/tag/302-tedh\)](/es/component/tags/tag/302-tedh)



El drama de los refugiados que escapan de la guerra de Siria es objeto permanente de declaraciones políticas y protagonista diario de los medios de comunicación que parecen, dicho sea de paso, haber dejado a un lado la deontología a la que les obliga su profesión, vulnerando los derechos a la intimidad y a la propia imagen. Como es habitual, la anécdota aunque sea del peor gusto, como la utilización de las fotos de un niño muerto y la instrumentalización de un drama humano como arma política, han primado sobre las cuestiones de fondo y el rigor jurídico.

Porque la raíz de este drama es un conflicto que se eterniza y en el que nadie parece interesado en intervenir con un mínimo de estrategia e inteligencia. Y por otra parte, es preciso encuadrar con rigor este drama humano en los instrumentos jurídicos y la jurisprudencia existentes sobre la cuestión del derecho de asilo y otros derechos humanos afectados .

La Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge el derecho al asilo en su art. 14. :

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

La Segunda Guerra Mundial produjo una oleada de refugiados y por ello, no solo se recogió el derecho al asilo en la DUDH sino que se adoptó por Naciones Unidas la Convención sobre el Estatuto de los refugiados y de los Apátridas en 28/07/1951. Esta Convención, fue complementada por el Protocolo de 1967 que elimina las limitaciones geográficas y temporales, dado que en principio se había contemplado solo el caso de los refugiados europeos y cuyo éxodo era anterior a la fecha de adopción de la Convención.

Sin embargo, y precisamente en el caso que nos ocupa actualmente, en el marco europeo, es preciso referirse también tanto al Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 como a las disposiciones establecidas por el Convenio de Dublín de 15/06/1990 y la decisión 1/97 que lo complementa, así como a la Nota 13/09/2001.A/AC.96/951 sobre Protección Internacional del Alto Comisionado presentada ante la 52 Asamblea General de Naciones Unidas. Finalmente la jurisprudencia del Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo ha sentado un criterio en relación con los casos de solicitudes de asilo en Europa. En España el marco legal lo establece la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria.

LOS VALORES EN LOS QUE SE BASA LA PROTECCIÓN A LOS REFUGIADOS. DEFINICIÓN DE REFUGIADO Y SU DIFERENCIA CON LOS INMIGRANTES.

Como señala en su apartado 5 la Nota sobre protección internacional de UN. De 2001, los principios del derecho internacional en materia de refugiados han ratificado el carácter apolítico e imparcial de los esfuerzos para proteger a los refugiados. El derecho de asilo es una norma de derecho internacional consuetudinario con carácter obligatorio para todos los Estados.

La protección de los refugiados es una cuestión de solidaridad internacional y, tanto la Convención como los demás instrumentos insisten en la necesidad de la cooperación internacional para compartir la problemática y las responsabilidades de acoger a los refugiados. Especialmente cuando la concesión de asilo constituye una carga pesada para los Estados se necesita una responsabilidad internacional para encontrar soluciones globales. No se trata pues de implicar a un solo continente ni de invocar culpables políticos puesto que la responsabilidad corresponde a los 142 países que son parte de la Convención.

El art. 1 A.2) de la Convención define como refugiados a todas aquellas personas que como resultado de fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social, se encuentren fuera del país de su nacionalidad o quieran abandonar su país de origen.

mención al tráfico ilegal de personas y al abuso de los procedimientos de asilo. De esta forma se asume que en la actualidad los contornos del concepto de refugiado y el de inmigrante se han hecho muy imprecisos lo que ha favorecido actuaciones contrarias a la Convención y así lo reconoce la propia nota : “ En muchos países del mundo los refugiados han sido detenidos en operaciones destinadas a deportar a los extranjeros indocumentados... la tendencia casi automática a definir a los solicitantes de asilo e incluso a los refugiados como “ inmigrantes ilegales” inmigrantes por motivos económicos”, “ víctimas del hambre” sin determinar sus necesidades de asilo”.

Y también se asume que el drama de los refugiados no es una cuestión puntual sino permanente.

Estas circunstancias han tenido una serie de consecuencias que nos llevan conclusiones que debemos tener claras si queremos abordar la cuestión de manera objetiva e imparcial.

Todos los instrumentos jurídicos examinados reconocen el derecho de asilo a priori aunque en ningún caso se trata de un derecho absoluto. El propio apartado 2 del art. 14 de la DUDH ya le imponía ciertos límites y de igual forma el TEDH reconoce el derecho de los Estados a controlar la entrada en su territorio. El Convenio de Dublín de 15/06/1990 y en concreto la decisión 1/1997 del Comité creado por dicho Convenio fijan las condiciones de solicitud de asilo en EU y en ese mismo sentido lo hacen las leyes nacionales. Es evidente que la tramitación formal del asilo puede realizarse de manera a restringir en gran manera su concesión como de hecho así se ha realizado en España. Sin embargo la prohibición de devolución es muy clara : “La obligación de los estados de no expulsar, repatriar o devolver a los refugiados a territorio en los que su vida o su libertad corren peligro es un principio básico de protección consagrado en la Convención que no admite reservas”. En este mismo sentido se ha pronunciado el TEDH como hemos reseñado. Pero si bien no pueden llevarse a cabo devoluciones sin examinar detenidamente los casos ni inmovilizar a los solicitantes en aeropuertos o otros lugares por un plazo superior al que fija el Convenio Europeo de Derechos Humanos y las leyes para las detenciones en virtud de sanciones administrativas, lo cierto es que los países tienen derecho a expulsar de su territorio a todas aquellas personas que hayan incurrido en delitos comunes o que pongan en peligro la seguridad nacional o de las que existan razonables sospechas de que pueden hacerlo.

Por otra parte otro principio claro es el de que los refugiados gozarán de los todos los derechos civiles y políticos fundamentales una vez sean acogidos en un país y de que tienen derecho a ser acogidos con sus familias.

La segunda conclusión que queda claramente expuesta en las normas invocadas es la necesidad de solidaridad y cooperación internacional en relación a la gestión de la acogida de los refugiados. En ningún caso un país ha de verse obligado a soportar la carga que para sus recursos supone la llegada de miles de refugiados como ocurre ahora mismo en Grecia. La acogida de los refugiados es responsabilidad internacional de todos los países, que deben prestar ayuda logística y económica y acordar una redistribución justa y proporcionada de los flujos de personas que se han visto obligados a abandonarlo todo con la esperanza de rehacer su vida en paz y libertad fuera de su país de origen.

Eulalia Pascual i Lagunas

Septiembre 2015.

Become a member

Yes please! (<http://www.bpi-icb.com/2015/en/membership/registration-area>)
http://www.addthis.com/website-tools/overview?utm_source=AddThis%20Tools&utm_medium=...